

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUEZ 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

LISTADO DE ESTADOS

ESTADO No. 33

Fecha: 01/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320160028300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN GUILLERMO CARDONA LOPEZ	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto que concede De conformidad con lo previsto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, en el efecto suspensivo, SE CONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito visible en documento No. 08 del expediente electrónico, contra la sentencia proferida el 23 de junio de 2022, la cual fue notificada a las partes vía correo electrónico el 8 de julio de 2022-Ver Documento No.7 de expediente electrónicoPor la secretaría del Despacho, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.	29/07/2022	
05001333300320170014900	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JONATAN ANDRES LOPEZ JARAMILLO	LA NACION MINISTERIO DE SALUD	Auto obedezcase y cumplase De conformidad con lo previsto en el artículo 329 del Código General del Proceso, CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA mediante providencia del 24 de agosto de 2021, que declaró CONFIRMAR la sentencia de primera instancia dictada el 03 de julio de 2019, que declaró probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva y de falta de jurisdicción.	29/07/2022	
05001333300320170014900	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JONATAN ANDRES LOPEZ JARAMILLO	SALUD TOTAL EPS	Auto obedezcase y cumplase De conformidad con lo previsto en el artículo 329 del Código General del Proceso, CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA mediante providencia del 24 de agosto de 2021, que declaró CONFIRMAR la sentencia de primera instancia dictada el 03 de julio de 2019, que declaró probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva y de falta de jurisdicción.	29/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320170041700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA OFIR AGUDELO TOBON	UGPP	Auto que concede De conformidad con lo previsto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, en el efecto suspensivo, SE CONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito visible en documento No. 04 del expediente híbrido, contra la sentencia proferida el 07 de diciembre de 2021, la cual fue notificada a las partes vía correo electrónico el 20 de enero de 2022– Ver Documento No. 03 de expediente electrónico Por la secretaría del Despacho, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.	29/07/2022	
05001333300320180013300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COLPENSIONES	INES DE JESUS RESTREPO TANGARIFE	Auto que concede De conformidad con lo previsto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, en el efecto suspensivo, SE CONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito visible en documento No. 09 del expediente híbrido, contra la sentencia notificada por Estado del 31 de mayo de 2022– Ver Documentos No. 08 y 09 de expediente electrónico Por la secretaría del Despacho, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.	29/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320180030300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BRAINER DAVID ORTIZ BELTRAN	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO	Auto que concede De conformidad con lo previsto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, en el efecto suspensivo, SE CONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandada, mediante escrito visible en documento No. 04 del expediente híbrido, contra la sentencia proferida el 05 de octubre de 2021, la cual fue notificada a las partes vía correo electrónico el 20 de enero de 2022-Ver Documento No. 03 de expediente electrónico Por la secretaría del Despacho, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.	29/07/2022	
05001333300320210008500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMPRESA BOMBEOS GRUPO QUINCE S.A.S	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	Auto niega medidas cautelares NEGAR LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL de suspensión del proceso de cobro coactivo adelantado por el SENA contra la empresa demandante BOMBEOS GRUPO QUINCE S.A.S.	29/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220020700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	CRISTIAN CAMILO ARBELAEZ ÁLVAREZ	NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJE DE ADMON JUDICIAL	<p>Auto que admite la accion</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 34 y 35 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por MARÍA JOSÉ ELISA ÁLVAREZ DE ARBELÁEZ, RAMÓN ALVARO ARBELAEZ RODAS, JEAN DAVID ARBELAEZ ÁLVAREZ y CRISTIAN CAMILO ARBELAEZ ÁLVAREZ contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de REPARACION DIRECTA, consagrado en el artículo 140 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los representantes legales de las entidades demandadas, al Procurador Judicial delegado ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021,</p>	29/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220020700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	CRISTIAN CAMILO ARBELAEZ ÁLVAREZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	<p>Auto que admite la accion</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 34 y 35 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por MARÍA JOSÉ ELISA ÁLVAREZ DE ARBELÁEZ, RAMÓN ALVARO ARBELAEZ RODAS, JEAN DAVID ARBELAEZ ÁLVAREZ y CRISTIAN CAMILO ARBELAEZ ÁLVAREZ contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de REPARACION DIRECTA, consagrado en el artículo 140 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los representantes legales de las entidades demandadas, al Procurador Judicial delegado ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021,</p>	29/07/2022	
05001333300320220023600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA OLGA MUÑOZ LONDOÑO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<p>Auto rechazando la demanda</p> <p>RECHAZAR la demanda propuesta por la señora MARIA OLGA MUÑOZ LONDOÑO contra la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en ejercicio del medio del control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.</p>	29/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220023600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA OLGA MUÑOZ LONDOÑO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto rechazando la demanda RECHAZAR la demanda propuesta por la señora MARIA OLGA MUÑOZ LONDOÑO contra la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en ejercicio del medio del control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	29/07/2022	
05001333300320220026300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELKIN MARIO ZAPATA GRANADA	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que admite la acción Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por ELKIN MARIO ZAPATA GRANADA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notifi	29/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220026300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELKIN MARIO ZAPATA GRANADA	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	<p>Auto que admite la accion Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por ELKIN MARIO ZAPATA GRANADA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notifi</p>	29/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220028500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DORA LILIANA MARTINEZ ASPRILLA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto que admite la accion</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el</p> <p>Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por DORA LILIANA MARTINEZ ASPRILLA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar (..)</p>	29/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220028500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DORA LILIANA MARTINEZ ASPRILLA	MUNICIPIO DE MEDELLIN	<p>Auto que admite la accion</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por DORA LILIANA MARTINEZ ASPRILLA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar (..)</p>	29/07/2022	
05001333300320220030700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YULIANA ANGELA CARMONA ALVAREZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto inadmitiendo la accion</p> <p>SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.</p>	29/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220030700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YULIANA ANGELA CARMONA ALVAREZ	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	Auto inadmitiendo la accion SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.	29/07/2022	
05001333300320220030900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARTHA ELENA MONCADA CARDONA	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto inadmitiendo la accion SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.	29/07/2022	
05001333300320220030900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARTHA ELENA MONCADA CARDONA	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	Auto inadmitiendo la accion SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.	29/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220032400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ MARINA HERNANDEZ ROBLEDO	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto inadmitiendo la accion SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.	29/07/2022	
05001333300320220032400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ MARINA HERNANDEZ ROBLEDO	INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA	Auto inadmitiendo la accion SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.	29/07/2022	
05001333300320220032800	CONCILIACION	LINA MARIA ARAQUE LOTERO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto termina proceso por Conciliación 1. APROBAR la CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL entre la señora LINA MARIA ARAQUE LOTERO y EL MUNICIPIO DE MEDELLIN, en la forma y términos consignados en el acta de audiencia de fecha de 08 de julio de 2022, ante la Procuraduría 31 Judicial II para Asuntos Administrativos de la ciudad de Medellín, con referencia al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías parciales y/o definitivas. (..)	29/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220032900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN PABLO ARANGO ALZATE	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto que admite la accion</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por JUAN PABLO ARANGO ALZATE contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONALFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá</p>	29/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220032900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN PABLO ARANGO ALZATE	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	<p>Auto que admite la accion Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por JUAN PABLO ARANGO ALZATE contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONALFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá</p>	29/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220033200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SANDRA IRENE MOSQUERA BLANDON	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<p>Auto que admite la accion Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por SANDRA IRENE MOSQUERA BLANDON contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la not</p>	29/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220033200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SANDRA IRENE MOSQUERA BLANDON	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto que admite la accion</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por SANDRA IRENE MOSQUERA BLANDON contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la not</p>	29/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220033500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANGEL EDUARDO BEDOYA BEDOYA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto que admite la accion</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por ANGEL EDUARDO BEDOYA BEDOYA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia</p>	29/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220033500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANGEL EDUARDO BEDOYA BEDOYA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<p>Auto que admite la accion</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por ANGEL EDUARDO BEDOYA BEDOYA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia</p>	29/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220033700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TERESA DEL NIÑO JESUS VALENCIA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto que admite la accion or reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por TERESA DEL NIÑO JESUS VALENCIA PINEDA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para</p>	29/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220033700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TERESA DEL NIÑO JESUS VALENCIA	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	Auto que admite la accion or reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por TERESA DEL NIÑO JESUS VALENCIA PINEDA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para	29/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220033700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TERESA DEL NIÑO JESUS VALENCIA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que admite la accion or reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por TERESA DEL NIÑO JESUS VALENCIA PINEDA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para	29/07/2022	
05001333300320220033900	ELECTORALES	MAURICIO VILLEGAS LONDOÑO	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	Auto envío a otro despacho por competencia PRIMERO. DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL, para conocer del proceso de la referencia. SEGUNDO. Estimar que la competencia para conocer del proceso corresponde al HONORABLE CONSEJO DE ESTADO. TERCERO. En firme la providencia, remítase el expediente al CONSEJO DE ESTADO –SECRETARÍA GENERAL – para lo de su cargo.	29/07/2022	
05001333300320220033900	ELECTORALES	MAURICIO VILLEGAS LONDOÑO	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	Auto envío a otro despacho por competencia PRIMERO. DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL, para conocer del proceso de la referencia. SEGUNDO. Estimar que la competencia para conocer del proceso corresponde al HONORABLE CONSEJO DE ESTADO. TERCERO. En firme la providencia, remítase el expediente al CONSEJO DE ESTADO –SECRETARÍA GENERAL – para lo de su cargo.	29/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

EN LA FECHA

01/08/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
SECRETARIO (A)